



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO



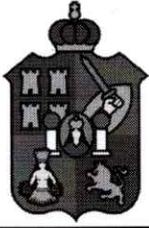
**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/014**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL HACE EFECTIVAS LAS SANCIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LA RESOLUCIÓN INE/CG237/2019, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN SX-RAP-95/2017 Y A MORENA EN LA RESOLUCIÓN INE/CG780/2018.**

**Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:**

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Morena:</b>	Partido Político Morena.
<b>PVEM:</b>	Partido Verde Ecologista de México.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

*[Handwritten signature in red ink]*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/014**

<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Xalapa:</b>	Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Atribución para fiscalización de ingresos y egresos de partidos políticos y candidaturas.** De conformidad con lo preceptuado por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado; 32 numeral 1 inciso a) fracción VI de la Ley General, es atribución del INE la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; correspondiendo al Consejo General del INE por conducto de la Comisión de Fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, en términos del diverso 190 numeral 2 de la citada ley invocada.
  
- II. **Atribuciones de la Comisión de Fiscalización del INE.** El artículo 196, numeral 1, de la Ley General establece que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
  
- III. **Lineamientos para operación y funcionalidad del sistema integral de fiscalización.** El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, la Comisión de Fiscalización

*[Handwritten signature in blue ink]*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



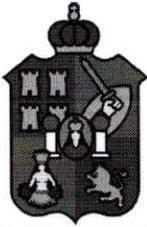
TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/014

aprobó el Acuerdo CF/005/2017, expidió los Lineamientos para la Operación y Funcionalidad del Sistema Integral de Fiscalización que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes y candidatos de representación proporcional; lineamientos que fueron confirmados por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-131/2017.

- IV. Aprobación de Dictamen Consolidado y Resolución.** En sesión ordinaria efectuada el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen Consolidado y la Resolución **INE/CG523/2017** e **INE/CG524/2017**, respectivamente, que presentó la Comisión de Fiscalización del propio Instituto, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del PVEM, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis.
- V. Recurso de apelación.** Inconforme con las determinaciones referidas en el antecedente anterior, el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, el PVEM interpuso recurso de apelación para controvertir la parte conducente del Dictamen Consolidado y la Resolución INE/CG523/2017 e INE/CG524/2017, respectivamente, el cual fue remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que mediante Acuerdo General 1/2017 de ocho de marzo de dos mil diecisiete, determinó que los medios de impugnación que estuvieran bajo su instrucción y que se hubieren presentado contra los dictámenes y resoluciones decretadas por el Consejo General del INE, respecto a la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, debían ser resueltos por la sala regional que ejerciera jurisdicción en la circunscripción que correspondiera a la entidad federativa atinente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/014

Por lo que el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo que se dictó en el cuaderno de antecedentes 0313/2017, la Sala Superior determinó enviar el expediente a la Sala Xalapa, en donde se radicó el expediente SX-RAP-95/2017.

**VI. Sentencia.** El quince de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Xalapa dictó sentencia definitiva, determinando en sus puntos resolutive, lo siguiente:

“**ÚNICO.** Se **revoca** el Dictamen Consolidado y la Resolución Impugnada, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que fiscaliza al PVEM por las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, en Tabasco, únicamente en lo relativo a las **Conclusiones 11 y 12**, en los términos y para los efectos precisados en este fallo.”

Siendo los efectos de la resolución mencionada, los que se transcriben enseguida:

**a)** Se **revoca**, en la parte conducente, la **Conclusión 11**, para el efecto de que la autoridad responsable proceda a verificar si los gastos no reportados por el partido, se refieren a movimientos de ejercicios anteriores y que derivaron en la elaboración de facturas hasta dos mil dieciséis y, en su caso, las tenga por atendidas procediendo a individualizar de nuevo la sanción, o motive su prevalecia.

**b)** Se **revoca**, en la parte conducente, la **Conclusión 12**, para el efecto de que la autoridad responsable proceda a verificar si el gasto originalmente no reconocido por el proveedor, finalmente si lo fue y de ser así, se tenga por atendida la observación, procediendo a individualizar de nuevo la sanción, o motivando su prevalecia.”

**VII. Resolución INE/CG237/2019.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG237/2019, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del PVEM, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis.



**VIII. Resolución INE/CG780/2018.** En sesión extraordinaria celebrada el seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG780/2018, respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del partido político Morena.

### C O N S I D E R A N D O

- 1. De la organización de las elecciones en el Estado de Tabasco.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal y 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local, establecen que la organización de las elecciones es una función del Estado que se realiza a través del INE y de los organismos públicos autónomos, como el Instituto Electoral, que es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/014

De la misma manera el artículo 102 de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. **Órgano superior de dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la materia electoral, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
3. **Fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.** Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2, de la Ley General, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE, por conducto de la Comisión de Fiscalización.
4. **Presentación de informes anuales de gasto ordinario.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos, los partidos políticos se encuentran obligados a presentar sus informes anuales de gasto ordinario dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
5. **Procedimiento de fiscalización.** Que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les imponen las leyes de la materia y, en su caso,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/014

que el Consejo General del INE determine la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley de Partidos, la Ley General, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones aplicables.

6. **Sanciones impuestas al PVEM en la Resolución INE/CG237/2019.** Que en la Resolución INE/CG237/2019, emitida por el Consejo General del INE, se determinó imponer sanciones por las irregularidades encontradas respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del PVEM, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, en los términos siguientes:

“**VIGÉSIMO OCTAVO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **17.2.27** correspondiente al Comité Directivo Estatal **Tabasco** de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

- c) **2** faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones **12** (...).

**Conclusión 12.**

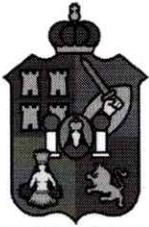
Una **reducción del 50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$191,200.00 (ciento noventa y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**.

- d) **1** falta de carácter sustancial o de fondo:

**Conclusión 11.**

Una **reducción del 50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$9,750.00 (nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.”

7. **Sanción impuesta a Morena en la Resolución INE/CG780/2018.** Que en el punto



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

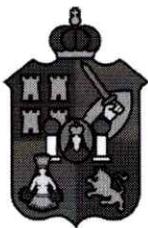
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/014

TERCERO de los resolutivos de la Resolución INE/CG780/2018, emitida por el Consejo General del INE, se determinó imponer a Morena, la sanción que enseguida se señala, al considerar que se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que el sujeto obligado omitió reportar en el Informe de precampaña el egreso relativo la renta de un salón de eventos.

“**TERCERO** Se impone al partido político Morena una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$16,693.96 (dieciséis mil seiscientos noventa y tres pesos 96/100 M.N.)**, en términos del **Considerando 4** del presente Resolución.”

8. **Obligación del Instituto Electoral de hacer efectivo el cobro de las sanciones impuestas.** Que de conformidad con lo establecido en el Apartado B del punto Sexto de los Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del Cobro de Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local; así como para el Registro y Seguimiento del Reintegro o Retención de los Remanentes no Ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña, es competencia exclusiva de los organismos públicos locales electorales la ejecución de las sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local.
9. **Comunicación del Órgano Técnico de Fiscalización.** Que mediante el oficio OTF/023/2020, de veinticuatro de febrero de dos mil veinte, la titular del Órgano Técnico de Fiscalización comunicó al Secretario Ejecutivo la emisión de la sentencia emitida por la Sala Xalapa en el expediente SX-RAP-95/2017 y, en consecuencia, la factibilidad de proceder al cobro de la sanción impuesta por el INE al PVEM.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/014

TERCERO de los resolutivos de la Resolución INE/CG780/2018, emitida por el Consejo General del INE, se determinó imponer a Morena, la sanción que enseguida se señala, al considerar que se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que el sujeto obligado omitió reportar en el Informe de precampaña el egreso relativo la renta de un salón de eventos.

“**TERCERO** Se impone al partido político Morena una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$16,693.96 (dieciséis mil seiscientos noventa y tres pesos 96/100 M.N.)**, en términos del **Considerando 4** del presente Resolución.”

8. **Obligación del Instituto Electoral de hacer efectivo el cobro de las sanciones impuestas.** Que de conformidad con lo establecido en el Apartado B del punto Sexto de los Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del Cobro de Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local; así como para el Registro y Seguimiento del Reintegro o Retención de los Remanentes no Ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña, es competencia exclusiva de los organismos públicos locales electorales la ejecución de las sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local.
9. **Comunicación del Órgano Técnico de Fiscalización.** Que mediante el oficio OTF/023/2020, de veinticuatro de febrero de dos mil veinte, la titular del Órgano Técnico de Fiscalización comunicó al Secretario Ejecutivo la emisión de la sentencia emitida por la Sala Xalapa en el expediente SX-RAP-95/2017 y, en consecuencia, la factibilidad de proceder al cobro de la sanción impuesta por el INE al PVEM.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/014

Asimismo, a través del oficio OTF/060/2020, de veintiuno de abril de dos mil veinte, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la emisión de la resolución INE/CG780/2018, por parte del INE, solicitando la realización de los trámites necesarios para hacer efectivo su cobro.

10. **Verificación de la Resolución INE/CG237/2019, en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del INE.** Que para verificar que la resolución INE/CG237/2019, se encuentra firme y en condiciones de ser ejecutada, en términos de lo establecido por los Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del Cobro de Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local, se procedió a verificar su estatus en el Sistema Informático de sanciones del INE, en donde se conformó que la misma se encuentra firme, como se muestra enseguida:

Selección una opción:  
 Sanción  Remanente

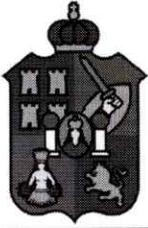
Indica el origen de la Sanción:  
 Resolución o Acuerdo  Sentencia  Acuerdo/Proveído

Número de Resolución o Acuerdo: INE/CG237/2019

Número de Resolución	Engrose	Naturaleza de la Sanción	Tipo de Sujeto	Nombre o Denominación	Ámbito	Punto Resolutivo	Considerando	Número o Inciso	Conclusión Sancionatoria	Estatus
INE/CG237/2019	No	Fiscalización	PPN_L	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	LOCAL TAB.	PRIMERO	17.2.27	d)	11	FIRME
INE/CG237/2019	No	Fiscalización	PPN_L	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	LOCAL TAB.	PRIMERO	17.2.27	c)	12	FIRME

[Página 1/1] << 1 >> 50

11. **Verificación de la Resolución INE/CG780/2018, en el Sistema de Seguimiento a**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/014**

**Sanciones y Remanentes del INE.** Que para verificar que la resolución INE/CG780/2018, cuyo cobro se promueve a través del presente acuerdo, se encuentra firme y en condiciones de ser ejecutada, en términos de lo establecido por los Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del Cobro de Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local , se procedió a verificar su estatus en el Sistema Informático de sanciones del INE, en donde se conformó que la misma se encuentran firme, como se muestra enseguida:

Selección de una opción:  
 Sanción  Remanente

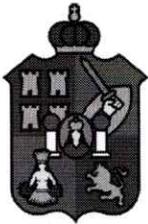
Indica el origen de la Sanción:  
 Resolución o Acuerdo  Sentencia  Acuerdo/Proveído

\*Número de Resolución o Acuerdo INE/CG780/2018

Número de Resolución	Engrose	Naturaleza de la Sanción	Tipo de Sujeto	Nombre o Denominación	Ámbito	Punto Resolutivo	Considerando	Número o Inciso	Conclusión Sancionatoria	Estatus
INE/CG780/2018	No	Fiscalización	PPN_L	MORENA	LOCAL TAB.	TERCERO	3.0	N/A	N/A	FIRME

[Página: 1/1] 1/50

- 12. Financiamiento público 2020 para el PVEM.** Que en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2019/018, por el que se aprobaron los montos que, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, corresponden a los partidos políticos nacionales acreditados ante el propio Instituto, durante el ejercicio dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/014

Determinándose que al PVEM, le corresponde el siguiente financiamiento público:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO TOTAL
PVEM	\$5'932,044.19	\$177,961.33	\$6'110,005.52

Financiamiento que se otorga al citado instituto político, mediante ministraciones mensuales, de conformidad con lo que dispone el artículo 72, numeral 1, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral.

- 13. Financiamiento público 2020 para Morena.** Que al aprobar el acuerdo CE/2019/018, por el que se aprobaron los montos que, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, corresponden a los partidos políticos nacionales acreditados ante el propio Instituto, durante el ejercicio dos mil veinte, este órgano colegiado determinó, que para el ejercicio 2020, a Morena le corresponde el siguiente financiamiento público:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO TOTAL
MORENA	\$25'405,958.09	\$762,178.74	\$26'168,136.83

Financiamiento que se otorga al citado instituto político, mediante ministraciones mensuales, de conformidad con lo que dispone el artículo 72, numeral 1, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral.

- 14. Acuerdo CE/2020/005.** Que en sesión ordinaria efectuada el veintiocho de enero de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

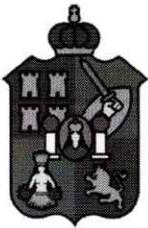
**CE/2020/014**

dos mil veinte, este órgano colegiado emitió el acuerdo CE/2020/005, por el que se hizo efectivo el cobro de las multas impuestas, entre otros partidos políticos, al PVEM y a Morena, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de sus informes anuales de ingresos y gastos correspondientes a los ejercicios dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

En el acuerdo en cita, se determinó efectuar deducciones por el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del financiamiento público que, por concepto de actividades ordinarias reciben el PVEM, durante el período comprendido del mes de febrero de dos mil veinte, al mes de diciembre de dos mil veintiséis, y a Morena durante el período comprendido de marzo a mayo del año dos mil veinte, lo que significa que actualmente reciben únicamente por ese concepto, el 75% (setenta y cinco por ciento) del monto que fue aprobado para cada uno de ellos a través del acuerdo CE/2019/018.

- 15. Deducción de las multas impuestas.** La ejecución de las sanciones impuestas a los partidos políticos sancionados, se efectuará en la forma establecida en las resoluciones INE/CG237/2019 e INE/CG780/2018, emitidas por el INE, es decir, a través de deducciones al financiamiento público, para actividades ordinarias, que reciben los partidos políticos, hasta cubrir el total del importe de cada multa o sanción, en los porcentajes que enseguida se detallan:

PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN	% A DEDUCIR	CONCLUSIÓN	IMPORTE MULTA	TOTAL SANCIONES
PVEM	INE/CG237/2019	50	12	\$191,200.00	\$200,950.00
			11	\$9,750.00	
MORENA	INE/CG780/2018	50%	N/A	\$16,693.96	\$16,693.96



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/014**

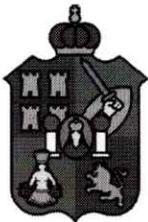
Es importante hacer notar que de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones INE/CG237/2019 e INE/CG780/2018, para el pago de las sanciones, deberá reducirse el 50% de las prerrogativas que, por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias, perciben el PVEM y Morena; lo cual, en el caso del primero de los partidos políticos mencionados, resulta legal y materialmente resulta imposible, dado que actualmente el citado instituto político únicamente recibe el equivalente al 75% del financiamiento por dicho concepto le corresponde, para el pago de las sanciones que se hicieron efectivas a través del acuerdo CE/2020/005.

En ese sentido, conforme al criterio establecido por el INE al emitir el acuerdo INE/CG61/2017; cuando resulte necesario efectuar deducciones a las prerrogativas de los partidos políticos, se debe considerar que la retención máxima de la ministración mensual del financiamiento ordinario, no debe exceder del 50% (cincuenta por ciento).

Lo anterior, es acorde a lo dispuesto por los artículos 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General y 347, numeral 2, fracción III de la Ley Electoral, que establecen que, tratándose de infracciones cometidas por los partidos políticos, podrá sancionárseles con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda.

Por su parte, en los lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, aprobados por el INE a través del acuerdo INE/CG61/2017, en sesión extraordinaria de quince de marzo de dos mil

6



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/014

diecisiete, se establece en el lineamiento SEXTO, apartado B, numeral 1, inciso b), lo siguiente:

“b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico **no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento)** del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.”  
(Énfasis añadido)

Lo anterior, aunado a la circunstancia que en la actualidad al PVEM ya se le descuenta el equivalente del 25% (veinticinco por ciento) que le corresponde mensualmente por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias, impiden a este Instituto a proceder a efectuar el descuento del 50% que se establece en la resolución INE/CG237/2019.

En tal virtud, con el fin de lograr el cobro de las sanciones impuestas por el INE en la resolución citada y, al mismo tiempo, garantizar al partido político el uso y disfrute de los recursos económicos indispensables para el cumplimiento de sus fines y actividades, lo procedente es efectuar el cobro de las sanciones mediante deducciones por el equivalente al 25% del financiamiento que para actividades ordinarias recibe el partido político en cuestión, de modo que en total las deducciones que se realicen a su financiamiento para actividades ordinarias



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/014**

alcance únicamente el 50% (cincuenta por ciento).

Deducciones que deberán efectuarse en la forma y términos que enseguida se detalla:

MAY/2020	JUN/2020	TOTAL
\$123,584.25	\$77,365.75	<b>\$200,950.00</b>

Ahora bien, en lo que respecta al cobro de la sanción que se impuso a Morena en la Resolución INE/CG780/2018, si bien es cierto que al igual que el PVEM, actualmente solamente percibe el 75% de las ministraciones del financiamiento que por concepto de actividades ordinarias le corresponden, también lo es que el monto de la sanción que se hace efectiva, es decir, \$16,693.96 (dieciséis mil seiscientos noventa y tres pesos 96/100 M.N.), puede deducírsele de la cantidad que percibe actualmente por el concepto mencionado, sin que el monto total de las deducciones rebase el cincuenta por ciento que establece el INE en la Resolución INE/CG780/2018, como se aprecia en el cuadro que se inserta enseguida:

Financiamiento Actividades ordinarias 2020	Ministración mensual	Deducción 25% CE/2020/005
\$25'405,958.09	\$2'117,163.17	\$529,290.79

En ese sentido, dado que en la Resolución INE/CG780/2018, se ordena efectuar una deducción del 50% del financiamiento que le corresponde a Morena para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$16,693.96 (dieciséis mil seiscientos noventa y tres pesos 96/100 M.N.) es evidente que puede realizarse la retención respectiva sin que se rebase, incluso, el 50% del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/014

financiamiento que por ese concepto recibe mensualmente el partido político en cuestión.

En tal virtud, el cobro de la sanción mencionada se hará efectivo de la siguiente forma:

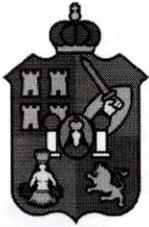
MAY/2020	TOTAL
\$16,693.96	\$16,693.96

- 16. Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que de una interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 9, apartado C, fracción I, inciso a), de la Constitución Local; 77, numeral 3, 115, numeral 1, fracción XXXIX, y numeral 2, de la Ley Electoral; y la Resolución INE/CG237/2019 emitida por el Consejo General del INE, se advierte la atribución del Consejo Estatal del Instituto Electoral, para emitir el presente instrumento jurídico con el fin de hacer efectivo el pago de las sanciones impuestas, mediante el mecanismo establecido en dicha resolución: la retención correspondiente de las prerrogativas que por concepto de financiamiento público local, para actividades ordinarias permanentes, recibe de este Instituto Electoral el PVEM.

Por lo expuesto y fundado el Consejo Estatal, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Por los motivos y fundamentos establecidos en los considerandos del presente acuerdo, en cumplimiento a la resolución INE/CG237/2019, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprueba la retención del financiamiento público para



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/014**

actividades ordinarias permanentes del Partido Verde Ecologista de México, de la forma siguiente:

MAY/2020	JUN/2020	TOTAL
\$123,584.25	\$77,365.75	<b>\$200,950.00</b>

**SEGUNDO.** Por los motivos y fundamentos establecidos en los considerandos del presente acuerdo, en cumplimiento a la resolución INE/CG780/2018, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprueba la retención del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del Partido Político Morena, de la forma siguiente:

MAY/2020	TOTAL
\$16,693.96	<b>\$16,693.96</b>

**TERCERO.** Se instruye a la Titular del Órgano de Fiscalización de este Instituto Electoral, para el efecto de que vigile el cumplimiento del presente Acuerdo y, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Administración, realice los ajustes necesarios en las retenciones que se efectúen a los partidos políticos sancionados, en caso que sufra modificación el financiamiento que reciban para sus actividades ordinarias permanentes, debiendo notificarles cualquier ajuste.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, para el efecto que de las ministraciones que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a que tienen derecho el Partido Verde Ecologista de México y Morena, se efectúen las retenciones correspondientes en los términos precisados en los puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/014**

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**SEXTO.** El manejo de los datos personales relacionados con el contenido del presente acuerdo, deberá realizarse en apego a lo dispuesto por los artículos 88, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17, párrafo cuarto, 73, fracciones III y VI; 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco; 3, fracciones I, XXI y XXVI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintinueve de abril del año dos mil veinte, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.

**MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE**

**ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO**